



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN**  
**CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**  
**MODALIDAD PRESENCIAL**



**DOCUMENTO PROBATORIO (DIMENSION ESCRITA) DEL EXAMEN**  
**COMPLEXIVO DE GRADO**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:**  
**LICENCIADA EN COMUNICACIÓN SOCIAL**

**TEMA:**  
**ANÁLISIS DE LA LEY DE COMUNICACIÓN Y SUS EFECTOS EN LA LIBERTAD**  
**DE EXPRESIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ECUATORIANO**  
**DICIEMBRE 2019**

**AUTORA:**  
**BARBARA AFFUTH ERAZO MARQUEZ**

**TUTOR:**  
**MSc. RODRIGUEZ PONCE FRANKLIN**

**BABAHOYO**  
**2020**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN**  
**COMUNICACIÓN SOCIAL**  
**EXAMEN COMPLEXIVO**



## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de grado (estudio de caso), lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme la fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mis padres Vicente Erazo y Geoconda Márquez, por su amor, consejos y apoyo en todos estos años, gracias a ellos he logrado llegar hasta aquí y haber cumplido con uno de mis objetivos.

A mi tía Norma Márquez a quien quiero como a una madre, por compartir momentos significativos conmigo y por siempre estar dispuesta a escucharme y ayudarme en cualquier momento.

A mis hermanas (os) por estar siempre presentes, acompañándome y por el apoyo moral que me brindaron a lo largo de esta etapa de mi vida.

Y en especial a mi compañera de vida Verónica Vera quien ha sido un pilar fundamental, siendo mi fuente de inspiración para poder superarme cada día, apoyándome pacientemente en todo este proceso ya que ha estado brindándome su comprensión, cariño y amor.

A mi compañeros/as y mi amigos/as presentes y pasados, quienes sin esperar nada a cambio compartieron sus conocimientos, alegrías y tristezas y a todas aquellas personas que durante estos años estuvieron a mi lado apoyándome y lograron que este sueño se haga realidad.

**Barbara Affuth Erazo Marquez**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN**  
**COMUNICACIÓN SOCIAL**  
**EXAMEN COMPLEXIVO**



## **AGRADECIMIENTO**

Dios, tu amor y tu bondad no tienen fin, me permites sonreír antes todos mis logros que son resultado de tu ayuda, y cuando caigo y me pones a prueba, aprendo de mis errores y me doy cuenta que los pones frente mío para que mejore como ser humano, y crezca de diversas maneras.

Me van a faltar páginas para agradecer a las personas que se han involucrado en la realización de este trabajo, sin embargo merece reconocimiento especial a mi compañera de vida que con su esfuerzo y dedicación me ayudo a culminar mi carrera universitaria y me dio el apoyo suficiente para no decaer cuando todo parecía complicado e imposible.

Asimismo, agradezco infinitamente a mis Padres, Tía, Hermanos, familiares y amigos/as que con sus palabras me hacían sentir orgullosa de lo que soy y de lo que les puedo enseñar. Ojala algún día yo me convierta en esa fuerza para que puedan seguir avanzando en su camino.

De igual forma, agradezco a mi Tutor de Tesis Msc. Franklin Rodríguez Ponce, que gracias a sus consejos y correcciones hoy puedo culminar este trabajo. A los Profesores que me han visto crecer como persona, y gracias a sus conocimientos hoy puedo sentirme dichosa y contenta.

A la Universidad Estatal de Babahoyo, por haberme brindado experiencia y vivencias dentro de nuestras aulas y haberme enriquecido en conocimiento.

En general y gratitud a todos, por sentirme tan feliz de esta meta lograda, y por todo lo bueno que está por venir.

**Barbara Affuth Erazo Marquez**

## RESUMEN

El presente caso de estudio es un análisis de las regulaciones dadas en el 2019 a la Ley Orgánica de Comunicación con el fin de conocer si presta o no las garantías a la libre expresión y al intercambio de información u opinión, esta ley ha generado mucho controversia desde su instauración en junio del 2013, con la finalidad de regular los medios de comunicación, es así que durante cinco años el organismo veedor SUPERCOM realizó multas y sanciones a diversos medios y periodistas que ejercían este derecho.

Para el análisis respectivo se empleará una investigación descriptiva explicativa, la mismas que permitirá la argumentación teórica de las leyes y estatutos expuestos a corrección en el 2019, dentro de lo cual también se realizará encuestas a estudiantes de la Carrera de Comunicación social de la Universidad Técnica de Babahoyo con la finalidad de conocer su opinión sobre la relación que tiene la LOC y la libertad de expresión.

Se concluye que la Ley Orgánica de Comunicación en el Ecuador no presta las garantías necesarias a los periodistas, esto debido a las sanciones o multas y a las normas deontológicas las cuales aseguran la veracidad de la información pero en ocasiones utilizan una censura previa, lo cual no se encuentra estipulado dentro del CDIH coactando el derecho a la libertad de expresión, por su parte también se pudo conocer que entre los encuestados se hizo mención del periodismo independiente utilizando a las redes sociales como un medio para la libre opinión por la libertad de las normas comunitarias que son más exequibles y no representan una coacción.

**Palabras claves:** Libertad de expresión, Ley Orgánica de Comunicación, Normas Comunitarias, Periodistas, Deontológicas

## ABSTRACT

This case study is an analysis of the regulations given in 2019 to the Organic Law of Communication in order to know whether or not it provides guarantees to free expression and the exchange of information or opinion, this law has generated much controversy Since its inception in June 2013, in order to regulate the media, for five years the supervisory body SUPERCOM issued fines and sanctions to various media and journalists who exercised this right.

For the respective analysis, an explanatory descriptive research will be used, which will allow the theoretical argumentation of the laws and statutes exposed to correction in 2019, within which surveys will also be carried out to students of the Social Communication Career of the Technical University of Babahoyo in order to know their opinion on the relationship between the LOC and freedom of expression.

It is concluded that the Organic Law of Communication in Ecuador does not provide the necessary guarantees to journalists, this due to the sanctions or fines and the deontological standards which ensure the veracity of the information but sometimes use prior censorship, which does not It is stipulated within the CDIH coercing the right to freedom of expression, for its part it was also known that among those surveyed, mention was made of independent journalism using social networks as a means for free opinion for the freedom of the rules that are more affordable and do not represent coercion.

**Keywords:** Freedom of expression, Organic Law of Communication, Community Norms, Journalists, Deontological

# ÍNDICE GENERAL

## CONTENIDO

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. DESARROLLO.....</b>	<b>2</b>
<b>2.1. JUSTIFICACIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>2.2. OBJETIVO .....</b>	<b>2</b>
<b>2.3. SUSTENTOS TEÓRICOS .....</b>	<b>3</b>
<b>2.4. TÉCNICAS APLICADAS .....</b>	<b>8</b>
<b>2.5. RESULTADOS OBTENIDOS .....</b>	<b>8</b>
<b>III. CONCLUSIONES.....</b>	<b>15</b>
<b>IV. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>17</b>

## I. INTRODUCCIÓN

El ejercicio de la libertad de expresión debe ser garantizada por los estados y gobiernos de los países principalmente por ser un derecho irrevocable, el mismo que no puede ser coactado, es así como el Estado debe promover el libre flujo de información siempre que esta respete un código de ética y no vulnere los derechos de los demás individuos, así los humanos pueden expresar sus opiniones, ideas y críticas sin miedo a sanciones o multas que limiten este derecho.

El estado ecuatoriano en su constitución en el artículo 384 busca consagrar el derecho a la libertad de expresión el mismo que fue reformado durante el periodo presidencial del Eco. Rafael Correa Delgado, en busca de programas de socialistas que en el país fue denominado la “Revolución ciudadana”, pero estas reformas más de garantizar la libertad de expresión fue un limitante para esta, generando un ambiente de conflictividad, donde las televisoras, publicaciones impresas, radioemisoras y todas aquellas publicaciones en medios web m que realizan críticas al gobierno eran consideradas adversarias o como se denominaban “prensa corrupta”.

Es así que mediante los textos constitucionales expresan que se debe ejercer la libertad de expresión y el marco legal lo apoya, en la LOC “Ley Orgánica de Comunicación” se sustenta una sancionatoria o racionalidad punitiva las cuales difieren de la carta magna de la libertad de opinión, criterio y expresión, desde este punto de vista específico es que se abordará la presente investigación planteando la interrogante ¿cómo influye la LOC en el libre ejercicio informativo de los medios de comunicación en el Ecuador?, es por esta razón que se analizaran casos concretos en los cuales se ha aplicado sanciones por la SUPERCOM y como ha incidido en la libertad de expresión.

Las líneas de investigación para el presente trabajo y su desarrollo con textual yo serán las fijadas por la Universidad Técnica de Babahoyo y el departamento de investigación, ante ello se establece que ésta será lenguaje comunicación y estilos periodísticos haciendo énfasis en el análisis de la Ley Orgánica de comunicación y su regulación durante el año 2019.

## **II. DESARROLLO**

### **2.1. JUSTIFICACIÓN**

En la actualidad el país se encuentra regido por un sistema de leyes las cuales buscan garantizar los derechos a la comunicación, permitiendo una libertad de expresión, opinión y crítica, que no vulnere los derechos de cada individuo, a su vez permitiendo el derecho a la réplica, verificación y contrastación, lo que representa que si existirá fallas los medios de comunicación que hayan expuesto esta noticia se vean en la obligación de retractarse o realizar la rectificación necesaria.

Es justamente ante ello que la presente investigación busca analizar una serie de casos que en el Ecuador se han desarrollado bajo la limitante de censura previa en caso de estados de excepción, a pesar de que los derechos humanos y estándares internacionales la prohíben, además de ello como la formación del Consejo de regulación y desarrollo de la información y comunicación y la Superintendencia de la Información y comunicación (SUPERCOM), se ha visto involucrado en sancionar a los medios de expresión limitando el derecho de libertad de opinión.

En el Ecuador en su normativa del buen vivir se expresa que al ciudadano o individuo dentro de la soberanía del país se le garantiza el derecho a una vida digna, obligando al Estado a cumplir con los servicios básicos y a su vez al acceso de todos los derechos promulgados en la carta Magna, dentro de la cual se estipula el derecho a la recepción de una información verídica, garantizado la libertad de expresión, crítica y opinión, respetando la intimidad personal y moral de cada individuo.

### **2.2. OBJETIVO**

Analizar los efectos de la ley de comunicación en la libertad de expresión de los medios de comunicación ecuatorianos durante diciembre del 2019

## **2.3. SUSTENTOS TEÓRICOS**

### **Ley Orgánica de Comunicación**

Ley Orgánica de comunicación tiene una estrecha relación con lo que hace referencia sobre la libertad de expresión y comunicación, tanto en medios tradicionales con los medios digitales. La LOC debe sus bases a los principios universales de los derechos humanos ante ello el desarrollo de la sociedad y la facilidad o inmediatez con la cual se recepta hoy la información de datos y de hechos, obliga a una reestructuración de los medios de comunicación. (LOC, 2017)

Por las razones antes expuestas la LOC sustenten su naturaleza pública el libre ejercicio a la búsqueda e indagación de la información como un elemento clave para el ejercicio de la democracia del país, de esta forma se excluyen normativas o estatutos que regían con anterioridad a los medios privados y permiten un periodismo más independiente.

Es así como en el artículo uno de la vigente ley orgánica de comunicación se expone que esta tiene como objetivo el permitir el desarrollo, del libre ejercicio a la expresión, opinión y criterio sea este en todos sum ámbitos garantizando la honra e imagen de los comunicadores siempre y cuando se respeten estas normativas

### **Génesis de la ley orgánica de comunicación**

En el 2008 entra en vigor La nueva Constitución de la República del Ecuador la misma que fue instituida por la Asamblea Nacional en la Convención de Montecristi manifestándose como primera declaración la creación de una Ley Orgánica de comunicación en el Ecuador la misma que tenía como primera disposición transitoria respetar la libre expresión de los medios y generar un ente regulador. (Amado, 2016)

El cuerpo jurídico de la LOC está basado respetándose la soberanía nacional y que esta ley sea regulada de acuerdo con las funciones judiciales del Consejo de la judicatura el Consejo de participación ciudadana y control social para lo cual deben ser reconsiderados las siguientes leyes y códigos

1. Promulgar una ley que regule el funcionamiento de la Corte Constitucional y los procedimientos de control.
2. generar una ley que regule los recursos hídricos para el aprovechamiento del agua el cual será medido de acuerdo con tiempos de mediano y corto plazo. Asimismo, la utilización de mecanismos de auditoría para asegurar una distribución equitativa del patrimonio.
3. generar una ley que permita la participación ciudadana
4. Realizar una ley de comunicación.
5. Establecimiento de leyes regulatoria para los diversos niveles de educación, además de la cultura y el deporte
6. Mejora en los estatutos regulatorios del servicio público
7. Leyes para regular o controlar la Defensoría Pública
8. organizar los registros de datos dispuestos por el Código Civil Mercantil y de la propiedad. estableciendo en todos estos casos un sistema cruzado de datos permitiendo un control a nivel nacional.
9. generar una ley para la regulación de la descentralización territorial de acuerdo con diferentes niveles en el Gobierno las competencias y procedimientos para el cálculo presupuestario. Esta ley fijará la conformación de la autonomía de los GADs Municipales y se establecerá en un periodo de ocho años.
10. Mejora en el procedimiento de ejecución de la ley sobre derechos penales en materia militar y policial.
11. Regulación de las leyes para la Seguridad Pública y del Estado, entendiéndose que este Estatuto debe ser considerado como primer punto de orden durante el mandato de la Asamblea Nacional (Montecristi, 2008, pág. 198)

Cómo se puede observar en los literales antes expuestos en el numeral 4 se puede visualizar qué como deber de la Asamblea Nacional estaba dispuesto la realización de una Ley Orgánica de comunicación la misma que tenía como servicio el regular todos los entes de comunicación para mejorar y garantizar la soberanía del país respetando la igualdad de derechos e instituyendo un organismo veedor de los contenidos emitidos en los diferentes horarios de la programación televisiva y radial.

Posterior a ello exactamente el 24 de noviembre del 2011 se expuso el primer borrador de la Ley Orgánica de Comunicación el mismo que no fue aprobado en su totalidad, para lo cual se realizaron correcciones que buscaban una mejor institución del organismo veedor denominado SUPERCOM, es así como con votación mayorista el 14 de junio del 2013 queda aprobada la ley referida. (CIDH, 2016)

### **Los Obstáculos de la comunicación en la actualidad.**

La comunicación es una herramienta imprescindible que ayuda a las personas en las relaciones interpersonales dentro o fuera de su entorno, se puede decir que existe una serie de obstáculos en la libertad de expresión actualmente por ende importante realizar un análisis de la promulgación de las nuevas leyes que rigen a los países latinoamericanos, que has pasado a ser socialistas. (Alsina, 2017)

En el Ecuador durante el 2013 se aprobó la Ley Orgánica de comunicación la misma que según se expresa en diversos medios debilita gravemente la libertad de expresión limitando a los periodistas y medios de comunicación sociales a un ente veedor, el mismo que regulará los contenidos emitidos entendiéndose estos de opinión y crítica, que si no eran acordes a las ideologías del Gobierno recibían una sanción o una multa.

La LOC se aplica a todo medio de comunicación tradicional y digital esta ley incluye las siguientes disposiciones:

- Se prohíbe el llamado linchamiento mediático, en otras palabras, la difusión de información reiterativa que de manera directa o indirecta derive en el desprestigio de una persona sea ésta natural o jurídica, en caso de incurrir en esta falta el organismo

veedor ordenará la disculpa pública, además de la imposición de sanciones civiles y penales.

- Se obliga a los medios de comunicación a expedir el código deontológico con la finalidad de mejorar las prácticas y gestión internas del trabajo comunicacional, este código debe incluir normas por el respeto de la honra y la reputación de las personas. aunque este código no represente un inconveniente.

La ley también establece que cualquier ciudadano que se sienta ofendido o considere que el medio de comunicación vulneró el código deontológico emita o enjuicie a la persona natural o jurídica que expresó el comentario o la noticia.

- Dentro del código deontológico se debe establecer que los periodistas deben asumir las consecuencias administrativas posteriores si difunden contenidos que lesionen o vulneren los derechos establecidos en la Constitución del Ecuador, los mismos que garantizan la no discriminación y la inclusión en toda actividad pública.

El punto que más llama la atención dentro de los antes mencionados es que todos estos dejan un canal abierto a la censura previa, lo que se contrapone directamente con la declaración de principios sobre la libertad de expresión, dónde se establece que no debe existir condicionamientos previos.

En el artículo 13 de la convención americana sobre derechos humanos se prohíbe expresamente la censura previa, la interferencia o presión directa e indirecta sobre cualquier opinión emitida con el fin de informar a la sociedad o comunidad, entendiéndose que este comentario puede ser de forma escrita, oral, artística, electrónica o visual. En el mismo artículo se expone que no debe existir restricciones a la libre circulación de ideas y opiniones y que toda imposición arbitraria de información o la creación de obstáculos a la libertad de expresión viola este derecho. (CIDH, 2016)

### **Reformas a la Ley Orgánica de Comunicación en el 2019**

En el 2019 durante el cambio Ejecutivo dónde dejó de ser presidente el economista Rafael Correa Delgado y asumió el mandato del señor Lenín Moreno, Se estableció como primera

reforma a la LOC la eliminación de la SUPERCOM, el mismo que años anteriores era el veedor del contenido de los diversos medios de información en el país, asimismo era el encargado de sancionar con multas económicas y cierres temporales a las empresas que infringían la ley.

Otro de los cambios que expuso en las nuevas reformas a la Ley Orgánica de comunicación fue la exclusión de la figura del linchamiento mediático prohibiendo de esta manera la difusión de manera directa o indirecta de la integridad física de una persona cuyo fin sea el desprestigio o la reducción de la credibilidad

Asimismo se propuso la eliminación de las normas y códigos deontológicos dejando únicamente las ya establecidas por la Ley Orgánica de comunicación como normas mínimas a la ética profesional garantizando el respeto a la honra, intimidad y la atención prioritaria a grupos que hayan sido discriminados o excluidos de algún medio social de comunicación todo esto regulado en el artículo 10, así también se busca el derecho a la rectificación en caso de que se ha emitido información falsa o denigrante por algún medio de expresión. (Cortès i Colomé, 2016)

La responsabilidad de los medios de comunicación es muy grande por ende es considerado el Cuarto Poder, por la fuerza que tiene y la amplitud para convocar masas, quién ocasiones históricas han sido capaces de generar cambios, es por ello que se estableció el Consejo de participación ciudadana y control social, con la finalidad de regular ir obligar a las personas a asumir las consecuencias administrativas en caso de difundir contenidos no verificados y que lesionen o vulneren los derechos de la igualdad e integridad moral.

Otra de las reformas también establece la red de distribución del espectro radioeléctrico y el tiempo de concesión de frecuencias es así que para los medios privados quedará el 56%, para los comunitarios del 34% y el 10% para los medios públicos anteriormente esta distribución era del 33% para privado, 34% para comunitarios y 33% para públicos lo que sí se mantiene y se respeta es el derecho de concesión a 15 años de duración.

## **2.4. TÉCNICAS APLICADAS**

La metodología por emplearse para el desarrollo del presente trabajo investigativo tiene un carácter documental, descriptivo – explicativo, mediante el cual se pudo analizar los artículos que fueron reformados en la Ley Orgánica de Comunicación durante el 2019, además de la realización de una encuesta la cual permitió conocer la opinión de estudiantes egresados de la Universidad Técnica Babahoyo durante el periodo 2019-2020, cuya población total es de 24 individuos, razón por la cual no existe la necesidad de la aplicación de una fórmula de muestro, la encuesta se realizará aplicando herramientas de comunicación virtual.

## **2.5. RESULTADOS OBTENIDOS**

Para el presente análisis se tomará en consideración las reformas realizadas a la LOC (Ley Orgánica de Comunicación) entre las que destacan las nuevas funciones del organismo veedor CORDICOM en los Art. #48 y #49; también se analizarán los artículos #86, #91, #94 y #98 los mismos que hacen referencia a la creación y proyección de contenidos, así como la publicidad de los medios y se realizará especial énfasis en el artículo #98 de los trabajadores audiovisuales.

Art. 48.- Integración. - El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación

Según la enmienda al Art. #48, Expresa que el organismo veedor Cordicom se encontrará compuesto por cinco representantes perennes los cuales son: el Poder Ejecutivo, el Consejo Nacional de Igualdad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el gobierno autónomo descentralizado y el Consejo de Educación. En la antigua ley, los integrantes de Cordicom eran: el Poder Ejecutivo, la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, la Comisión Nacional de Igualdad, el gobierno autónomo descentralizado y los representantes de la Defensoría del Pueblo. El representante del Defensor del Pueblo ahora es reemplazado por miembros del Comité de Educación.

Art. 49.- Atribuciones. El organismo veedor Cordicom tendrá como atribuciones las siguientes:

- a) De conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución y las leyes, difundir contenidos que contengan violencia, violencia evidente o discriminatoria en televisión, radio y publicaciones escritas;
- b) Definir el tipo de contenido adecuado para cada intervalo de tiempo;
- c) Desarrollo y promoción de diversos mecanismos, guiados por programas educativos o culturales;
- d) Establecer y promover diversos mecanismos para difundir las formas únicas de comunicación entre diferentes grupos sociales y culturales, naciones y naciones y titulares de derechos colectivos;
- e) Desarrollar procedimientos para monitorear y rastrear la calidad del contenido de los medios;
- f) Emitir la normativa necesaria para realizar su titularidad y funcionamiento;
- g) Priorizar la coordinación de la investigación y la investigación técnica en intercambios, y coordinar con las instituciones de educación superior del país;
- h) Expresar opiniones y sugerencias sobre el informe trimestral de distribución de frecuencias que presente la Administración de Telecomunicaciones;
- i) Recopilar informes técnicos analíticos sobre posibles contenidos discriminatorios, violentos o pornográficos, estos informes deberán ser enviados a la Defensoría del Pueblo para la realización de las acciones correspondientes de oficio;
- j) Como organismo veedor público este debe propiciar asistencia a los medios de comunicación y a toda persona natural que desee una medida sustitutiva.
- k) Mecanismos para incentivar y promover a los medios de comunicación como parte de su responsabilidad social para que adopten procedimientos de autorregulación;

- l) Crear las instancias de gestión y operación necesarias para el desempeño de sus funciones;
- m) Llegar a un acuerdo con la institución nacional de educación superior para desarrollar y promover un mecanismo de formación permanente para los trabajadores de la comunicación. Si es necesario, pueden cooperar con universidades extranjeras;
- n) Iniciativas y espacios para promover el diálogo cívico y la libertad de opinión y comunicación
- o) Requerir a los ciudadanos, instituciones y actores que se comuniquen y brinden la información necesaria para lograr su pertenencia; y,
- p) Otras que contemple necesarias la Ley. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2013)

Cordicom será responsable del sistema de comunicación social. En la antigua "Ley de Comunicación", solo gestionaba el ejercicio del derecho de comunicación y el mecanismo de gestión del derecho a obtener información. Ahora, debe regular la difusión de contenido en radio, televisión y medios escritos, definir y monitorear los tipos de contenido apropiados, observar la distribución justa de frecuencias y otras atribuciones.

Art. 86.- Acción afirmativa. El Estado implementará las políticas públicas que sean necesarias para la creación y el fortalecimiento del ecosistema de medios comunitarios, dirigidos y administrados por organizaciones sociales, comunas, pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes, que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tengan de manera limitada, tales como:

1. El fondo de desarrollo permanente se utiliza para instalación de contenido, equipamiento, capacitación, investigación y producción, con foco en la igualdad intercultural y de género. La fuente de capitales para este fondo se determinará en las

reglas de implementación de esta ley y no constituye una asignación previa del presupuesto.

2. Los medios comunitarios obtendrán una puntuación equivalente al 25% de la puntuación en cada etapa de la competencia. Teniendo en cuenta la situación real de la industria, se diseñarán estándares para determinar la base de la competencia de frecuencias de los medios comunitarios. Tarifas preferenciales para pago de servicios básicos de agua, luz, teléfono.
3. Crédito preferencial.
4. Importación libre de impuestos de equipos utilizados en medios impresos, estaciones de radio y televisión comunitaria.
5. Reducir las concesiones de frecuencia y tarifas operativas.
6. He de asegurar que las categorías que promueven la producción audiovisual y radiofónica comunitaria y transcultural estén incluidas en el fondo del concurso relacionado con la cultura, la educación y la comunicación que ejecutan las distintas entidades públicas nacionales y locales, de acuerdo con su situación específica.
7. Mediante el mecanismo de contratación preferencial que propicia la economía solidaria estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las entidades estatales de todos los niveles contratarán medios comunitarios para brindar producción, publicidad, servicios de diseño, capacitación, entre otras.
8. Otras acciones para fortalecer su creatividad y sostenibilidad.

El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación elaborará un informe anual acerca de las acciones afirmativas y las medidas de política pública adoptadas por el Estado, destinadas a la conformación o consolidación de los medios comunitarios; informe que será obligatoriamente publicado en su página web.

El artículo 86 estipula que implementarán la política pública de "creación y fortalecimiento de medios comunitarios". Mediante crédito preferencial, importación libre de impuestos de equipos, acceso a intercambios de medios comunitarios, capacitación en gestión administrativa y técnica, la organización se esfuerza por tomar acciones afirmativas a favor de los medios comunitarios.

Art. 91.- Archivo de soportes. - La programación y la publicidad, de los medios de comunicación de radiodifusión sonora y de televisión deberá grabarse y se conservará hasta por ciento ochenta días a partir de la fecha de su emisión

Art. 94.- Protección de derechos en publicidad y propaganda. - La publicidad y propaganda respetarán los derechos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales.

Se prohíbe la publicidad engañosa, así como todo tipo de publicidad o propaganda de pornografía infantil, de bebidas alcohólicas, de cigarrillos y sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

El artículo 91 requiere la grabación de programas y anuncios hasta por 180 días a partir de la fecha de transmisión. También se mantiene el artículo 94 sobre la protección de la publicidad y los derechos publicitarios. Este artículo "prohíbe la publicidad engañosa, así como todo tipo de pornografía infantil, bebidas alcohólicas, cigarrillos y estupefacientes y sustancias psicotrópicas". El Ministerio de Salud seguirá siendo el ente encargado de controlar la publicidad de alimentos y bebidas.

El artículo 98 establece que los anuncios que se difundan en el Ecuador deben ser "realizados por una persona natural o jurídica en el Ecuador". La publicidad de TV, cines, estaciones de radio, fotografías para promoción o cualquier otra obra audiovisual utilizada con fines publicitarios debe ser realizada por "al menos el 80% de los ecuatorianos o extranjeros que residan legalmente en el país".

## **Análisis de encuestas**

En la primera pregunta donde se cuestiona sobre el respaldo que brinda la Ley de Comunicación a los periodistas, se pudo conocer que la opinión vertida es que, no se dan las garantías necesarias, esto debido a la vulnerabilidad de los derechos, la libertad de expresión no ejecuta una censura previa o una limitación, si bien esto es regulado en los medios nacionales o locales, sucede que en las redes sociales esto cambia debido a las normas comunitarias que permiten mayor libertad en las opiniones y expresiones, además de la crítica.

Por su parte en la pregunta dos los encuestados opinaron que la responsabilidad netamente es del comunicador, es quien edita o permite un espacio para la crítica y opinión, siendo así la Ley si representa una mordaza a la libertad, pero existen otros medios de comunicación más loables, ante ello la responsabilidad se encuentra establecida en el código de ética y moral de todo profesional no solo de la comunicación sino en cada rama académica y del saber.

Con relación a la opinión concebida en relación con la pregunta 3 se puede conocer que la Ley esta para ser un ente regulador y no garantiza la seguridad o integridad de un comunicador social, esto debido a las sanciones emitidas durante los años 2013 – 2018 por la SUPERCOM, principalmente a la censura de medio informativos y a periodistas opositores del Gobierno.

Todo depende del medio de comunicación al cual se deba el comunicador de acuerdo ello son las normas del código deontológico, cada institución de la comunicación tiene una propio que se basan en el estipulado en el Art. 49 de la LOC, pero bajo sus propias normas es por esta razón que existe una variedad de criterio y opiniones.

## **Situaciones detectadas**

El análisis de las leyes y estatutos Hola que se encuentra dentro de la Ley Orgánica de comunicación permite como periodista o comunicador social tener una clara imagen de los derechos estatutos y obligaciones que deben ser respetados para garantizar una opinión, pero no así una libertad de opinión si bien el cambio de las normativas y las mejoras de las leyes es prioridad la realización de nuevas correcciones que garanticen una libertad de expresión.

Las opiniones vertidas por los estudiantes de comunicación social permiten corroborar la falta de garantías que se encuentran en la LOC con la finalidad de la libertad de expresión, es así como en muchos de los casos hubo comentarios del libre ejercicio a través de las redes sociales las mismas que se rigen a las normas comunitarias de la web 2.0, garantizando la libertad de opinión y criterio siempre y cuando se respeta la moral e imagen de una persona.

El código deontológico son normativas que garantizan a la información de forma oportuna y veraz, pero no al comunicador ni al periodista dificultando así el libre ejercicio a la expresión y comunicación.

### III. CONCLUSIONES

Muchos profesionales mencionaron que siguen las disposiciones de la Ley de Comunicación para comunicarse bien con el público. Otros dicen que rara vez lo usan porque no siempre favorece a los profesionales de la comunicación, lo cual es un poco contradictorio.

El comunicador es el responsable del periodismo a la hora de difundir información. Según los resultados de la encuesta, muestran que la mayoría de los comunicadores creen que la "Ley de la Comunicación" no está diseñada para garantizar la integridad y seguridad de los comunicadores sociales, por lo que hay empirismo en nuestra profesión.

Los resultados de las encuestas demuestran una necesidad a mejorar las garantías de la Ley Orgánica de Comunicación para ayudar a los profesionales de la comunicación social y no únicamente a la información.

Las reglas comunitarias de las redes sociales han hecho que comunicadores sociales, periodistas e individuos las utilicen cada vez más para crear espacios de información, pero es importante regular estos medios cumpliendo con pautas de transparencia, lo que afectará quién es el dominio o la comunicación. El dueño del medio.

En la actualidad la forma de hacer periodismo ha cambiado es así como el uso de texto corto en medios digitales es un argumento para ideas con características breves, principalmente aquellas ubicadas en redes sociales, que tienen limitaciones en el espacio del video, audio o imagen requerido, principalmente en una amplia gama de actividades. Necesita utilizar enlaces para explicar mejor las noticias.

Como periodistas, estamos en una era de cambio. Las redes sociales para el desarrollo de noticias como un medio informal de la comunicación ha encontrado las mejores herramientas a través del uso de teléfonos móviles, y a través de Internet, las noticias se pueden difundir desde el lugar del incidente sin utilizar demasiados equipos. Por eso, ha surgido en el campo laboral más oportunidades para el desarrollo profesional.

#### **IV. RECOMENDACIONES**

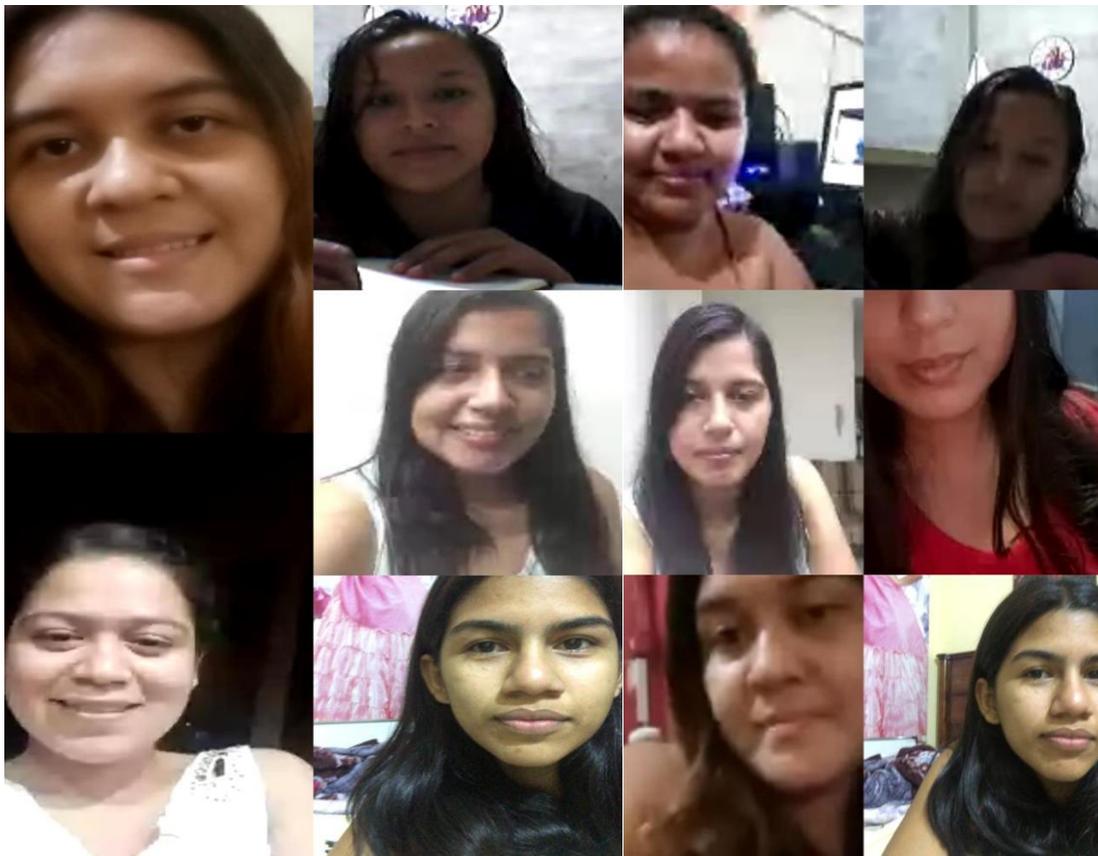
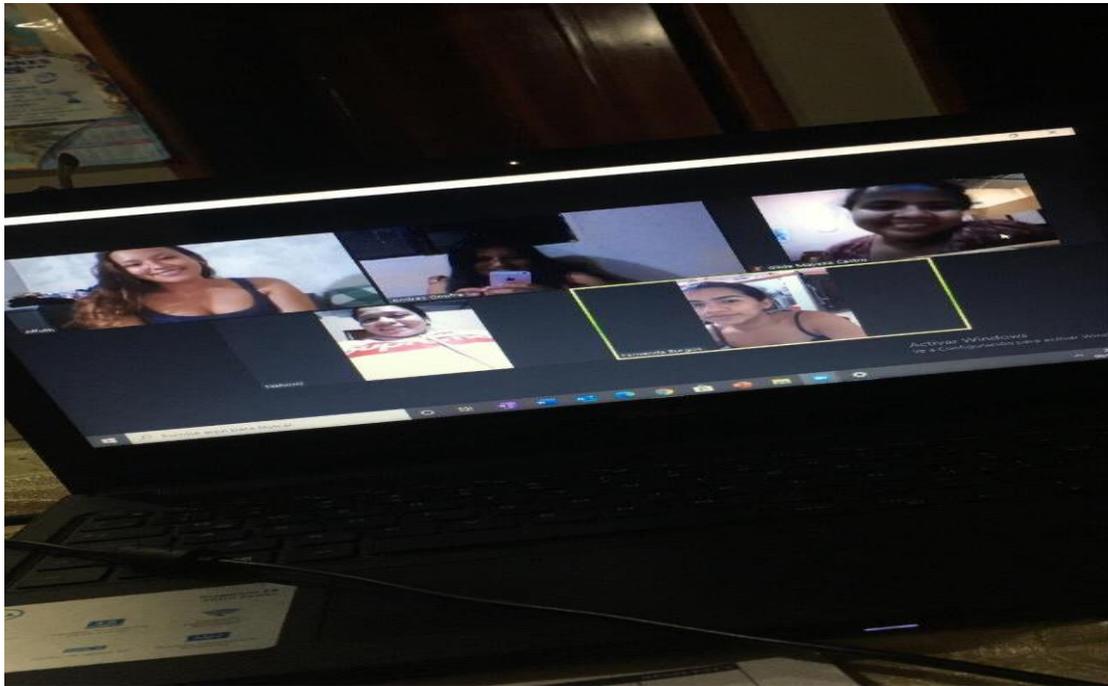
Es aconsejable una reformulación más amplia a la Ley Orgánica de Comunicación la misma que brinde las garantías no únicamente a la información o al tratamiento de esta, sino también al trabajo desarrollado por los periodistas del país, mismos que se encuentran sujetos a demasiadas regulaciones que en su mayoría restan la libertad de expresión. Esta situación ha conllevado a que emerjan muchos medios digitales que se convierten en plataformas idóneas donde no existen mayormente prohibiciones al momento de emitir noticias del entorno y criterios periodísticos, por ende, el periodismo actual se encuentra afectado y más aún los profesionales que se desenvuelven en aquel medio.

## V. BIBLIOGRAFÍA

- Alsina, M. R. (2017). *Teorías de la comunicación: ámbitos métodos y perspectivas*. México: Aldea Global.
- Amado, A. (2016). *El periodismo por los periodistas Perfiles profesionales en las democracias*. Obtenido de [http://www.kas.de/wf/doc/kas\\_48177-1522-4-30.pdf?170310150429](http://www.kas.de/wf/doc/kas_48177-1522-4-30.pdf?170310150429)
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2013). *Ley Orgánica de Comunicación*. Quito: ACE.
- CIDH. (2016). *Derechos a la libertad de opinión y expresión*. Washington: CIDH.
- Cortès i Colomé, M. (2016). *Psicología de la comunicación lingüística*. Madrid: i Edicions.
- Díaz Noci, J. (2017). *Periodismo en internet: Investigación de los nuevos medios web 2.0*. Madrid: Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico.
- LOC. (24 de 06 de 2017). *Ley Orgánica de Comunicación*. Obtenido de <http://www.cordicom.gob.ec/>
- Peralbo, R. (2016). *El lenguaje en el periodismo de opinión*. México: ELIDOS.
- Redacción Plan V. (2015). El nuevo periodismo ecuatoriano es digital. *Plan V*, 1-4.
- Renedo Farpón, C. (2019). La implantación del periodismo ‘Open Source’ como un nuevo modelo de comunicación en Internet. *Digitos*, 2.
- Santisteban, S. (09 de Julio de 2015). <https://www.clubensayos.com>. Obtenido de <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Periodismo-Empírico-Y-Profesional/2629574.html>
- Vicero Maya, M. S. (2017). *Del periodismo tradicional al de la generación de los millennials*. Quito: USFQ.

# **ANEXOS**

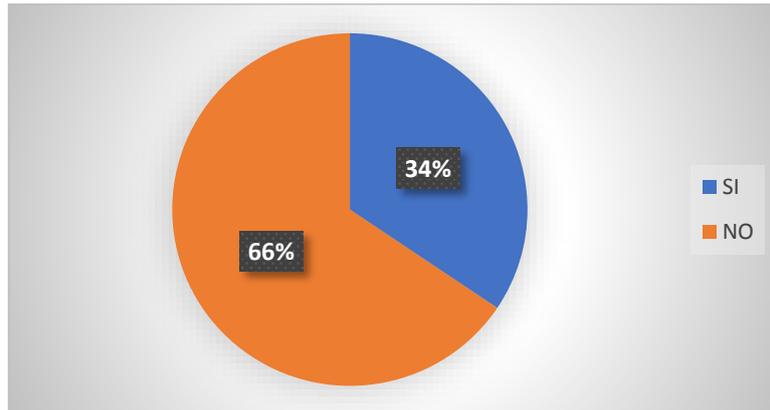
## FOTOS DE EVIDENCIA DEL DESARROLLO DE LAS ENCUESTAS



## ENCUESTAS

**Pregunta 1.- ¿Considera usted que la Ley de Comunicación brinda respaldo a los profesionales de la comunicación social?**

**Gráfico 1:** Considera usted que la Ley de Comunicación brinda respaldo a los profesionales de la comunicación social



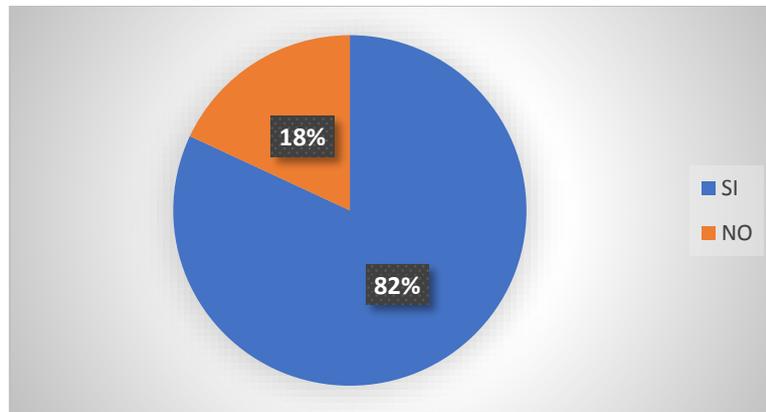
**Fuente:** Encuesta de campo

**Análisis:** El 34 % de los encuestados manifestaron que la Ley Orgánica de Comunicación no brinda el total respaldo a los profesionales de la comunicación, mientras que el 66 % manifiestan que no.

**Interpretación:** Estos resultados reflejan que una gran cifra de comunicadores sociales considera que el Proyecto de Ley de Comunicación no brinda las garantías necesarias ni los beneficios para asegurar al profesional en la comunicación.

**Pregunta 2.- ¿Cree usted, que los comunicadores sociales asumen con responsabilidad social la labor informativa?**

**Gráfico 2:** Cree usted, que los comunicadores sociales asumen con responsabilidad social la labor informativa



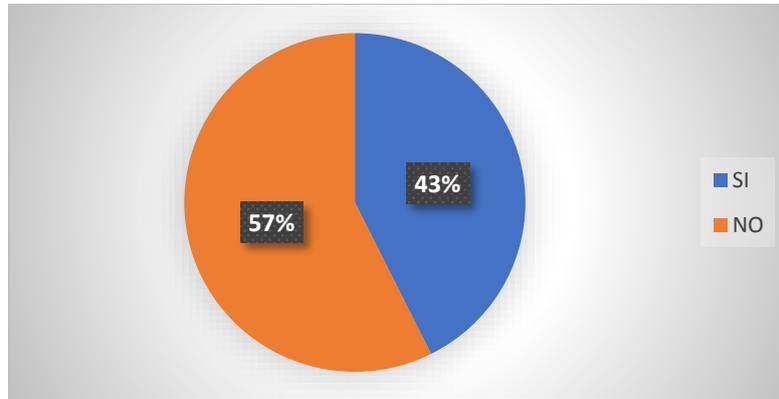
**Fuente:** Encuesta de campo

**Análisis:** El 82% de los comunicadores indicaron que si asumen con responsabilidad la labor periodística al difundir las informaciones. Mientras que 18% mencionaron que en parte no asumen con responsabilidad al difundir las informaciones.

**Interpretación:** Esto quiere decir que existe una complejidad de criterios por tanto se debe trabajar en función de la responsabilidad social que tiene el profesional respecto a su entorno.

**Pregunta 3.- ¿Considera usted, que la Ley de Comunicación esté concebida para garantizar la integridad y seguridad del comunicador social?**

**Gráfico 3:** Considera usted, que la Ley de Comunicación esté concebida para garantizar la integridad y seguridad del comunicador social



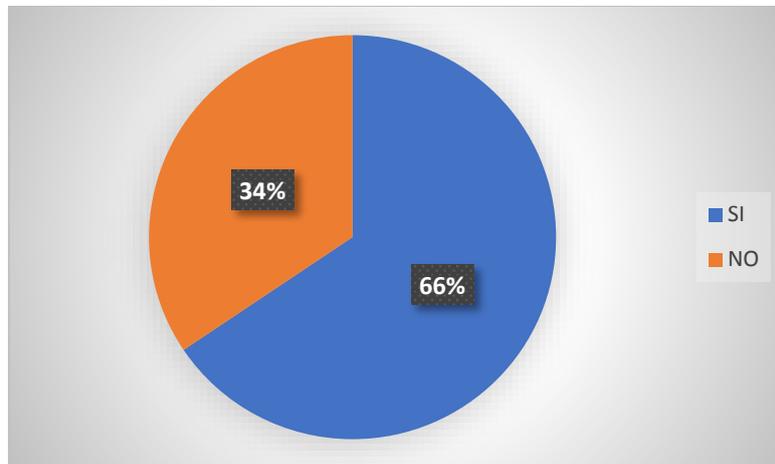
**Fuente:** Encuesta de campo

**Análisis:** El 43% optaron en responder que sí, mientras que el 57% que no, según los resultados muestran que la mayoría de los comunicadores consideran que la Ley de Comunicación no está concebida para garantizar la integridad y seguridad del Comunicador Social.

**Interpretación:** Los resultados no son los esperados porque en la Ley no se hace mención de la seguridad del Comunicador solo se hace referencia a sus deberes y derechos.

**Pregunta 4.- ¿Considera usted, que el comunicador social del cantón Babahoyo aplica el Código Deontológico de Comunicación en su labor informativa?**

**Gráfico 4:** ¿Considera usted, que el comunicador social del cantón Babahoyo aplica el Código Deontológico de Comunicación en su labor informativa?



**Fuente:** Encuesta de campo

**Análisis:** El sí indicó el 66%, mientras que el no un 34 %, este resultado favorece a los comunicadores sociales.

**Interpretación:** Esto significa que el resultado del NO, desfavorece a los empíricos